



----- SENTENCIA NÚMERO (92) -----

- - - Altamira, Tamaulipas, a doce de marzo de dos mil veinticinco. -----

- - - **Vistos** para resolver los autos del expediente número **01152/2023** relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de *********, promovido por la **C. *******, por cuanto hace a la **ADJUDICACIÓN**. -----

----- RESULTANDO -----

- - - **ÚNICO.-** Mediante escrito presentado con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, compareció a juicio la **C. *******, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, a denunciar la sucesión testamentaria a bienes de *********, acompañando a dicha denuncia los documentos fundatorios de su acción. El día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó radicar la Sucesión Testamentaria de cuenta, concediendo la vista de dicha radicación al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 segundo párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se ordenó girar atentos oficios al Archivo General de Notarias y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, a fin de que informaran a este Tribunal si existe registrado algún testamento diverso al otorgado por el de cujus; así mismo

se ordenó la publicación respectiva de los edictos por dos veces de diez en diez días, tanto en un periódico de mayor circulación en la ciudad, como en el Periódico Oficial del Estado, convocándose a los que se crean con derecho a la herencia y acreedores a que comparezcan a deducir los mismos. De autos consta que se expidieron los edictos y mediante proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo a la denunciante exhibiendo los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas doce y veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés y en el Periódico “LA RAZÓN” en fechas veinticuatro de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Mediante cédula de notificación de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, fueron debidamente notificados de la presente sucesión testamentaria los **CC. *******. Por auto de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a bien señalar las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tuviera verificativo la Junta de Herederos mediante videoconferencia en la plataforma zoom, auto que fue debidamente notificados a los descendientes del causante; consta en autos que en la fecha antes citada tuvo verificativo la Junta de Herederos, en la cual se tuvo compareciendo a la audiencia a los **C.C. *******,



***** , manifestando su conformidad en que se declare valido el Testamento Publico Abierto otorgado por ***** , mediante videoconferencia por plataforma zoom. Mediante esa propia fecha de la junta de herederos y por así corresponder al estado de los autos se ordenó traer a la vista el expediente, para resolver la primera sección, la cual se dictó mediante resolución número 196, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en donde se declaró formalmente válido el testamento público abierto otorgado por ***** , y se reconoció como única y universal heredera testamentaria a la C. ***** , asimismo se confirmó como albacea testamentario al C. ***** , quien aceptó el cargo en la junta de herederos. -

- - - Por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se aprobó de plano el Inventario y Avalúo respecto del bien inmueble que describe y que corresponde al acervo hereditario del autor de la sucesión.

- - - Por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se se dio por concluida la tercera sección relativa a este juicio. Y por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó dictar la sentencia de adjudicación correspondiente, lo que se hace al tenor de los siguientes; - - - - -

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial atento a lo establecido por los artículos 172, 173, 195 fracción V, del código de procedimientos civiles vigente en el Estado; 38 Bis fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo plenario número 23 de fecha veinte del mes de octubre del año dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.-----

- - - **SEGUNDO.**- Los C. *********, en su carácter de única y universal heredera y albacea, solicita se dicte la resolución de **ADJUDICACIÓN**, describiendo en el inventario y avalúo los bienes inmuebles que se describe a continuación: 1.- FINCA URBANA COMPUESTA DE SOLAR Y CASA EN EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADO COMO FRACCION DEL LOTE NUMERO 20 VEINTE, MANZANA SESENTA Y NUEVE, SECTOR I, SECCION COLONIA *********, UBICADO EN *********, TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 330.90 M2 TRESCIENTOS TREINTA METROS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN ONCE METROS CON EL LOTE NUMERO DIECINUEVE; AL SUR, EN DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS



CON LA AVENIDA DE SU UBICACION; AL ESTE, EN TREINTA Y TRES METROS CON RESTO DEL LOTE NUMERO VEINTE; Y AL OESTE, EN VEINTISIETE METROS DIECIOCHO CENTIMETROS TAMBIEN CON RESTO DEL LOTE NUMERO VEINTE. -----

--- 2.- LOTE TREINTA Y SEIS, MANZANA VEINTITRES, CON SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, EN VEINTICINCO METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CON EL LOTE TREINTA Y CINCO; AL SURESTE, EN VEINTITRES METROS NOVENTA CENTIMETROS CON EL LOTE TREINTA Y SIETE Y TREINTA Y OCHO; AL NORESTE, EN OCHO METROS OCHO CENTIMETROS CON LA CALLE *****; Y AL SUROESTE, EN OCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE TREINTA Y CUATRO. -----

--- 3.- LOTE NUMERO NUEVE, MANZANA QUINCE, DE LA COLONIA "*****", DEL MUNICIPIO DE ***** , VERACRUZ, CON SUPERFICIE DE CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN TRES MEDIDAS, LA

PRIMERA DE CINCO METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON LOTE SEIS, LA SEGUNDA DE TRES METROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS Y LA TERCERA DE CATORCE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, AMBAS CON LOTE OCHO; AL SUR, EN VEINTICUATRO METROS CUATRO CENTIMETROS CON LOTE ONCE; AL ESTE, EN CUATRO METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON *****; Y AL OESTE, EN DIECIOCHO METROS DIEZ CENTIMETROS CON LOTE SIETE. -----

- - - Y aporta como documentos fundatorios de su pretensión los siguientes: **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en primer testimonio del instrumento público número *****, volumen noveno "b", de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y dos, celebrada ante la fe de la Licenciada *****, Notario Público número 3, en Tuxpan, Veracruz. -----

- - - **DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en Avalúo Pericial urbano, expedido por la Subdirección de Catastro e Impuestos Inmobiliarios de Ciudad Madero, Tamaulipas, clave catastral original *****.-----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en instrumento público número *****, volumen vigésimo



segundo, de fecha quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, celebrada ante la fe del Licenciado ***** Notario Público número 2, en Coatepec, Veracruz. -----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Cédula Catastral, expedida por la Dirección General de Ingresos Departamento de Catastro de ***** , Veracruz. -----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Escritura pública número ***** , volumen septuagésimo octavo, de fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, celebrado ante la fe del LICENCIADO ***** , Notario Público número 6, en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. -----

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en Cédula Catastral, expedida por la Dirección General de Ingresos Departamento de Catastro de ***** , Veracruz. -----

- - - A las anteriores, se les otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 y 397 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. -----

- - - **TERCERO.-** Los artículos 825, 826 y 827 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado disponen:
“La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la

escritura, será designado por el albacea. La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio sucesorio, lo siguiente: I. Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con la expresión de la parte que a cada heredero o adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción. II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede. III. La enumeración de los muebles o cantidades repartidos. IV. Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo al otro, y la garantía que se haya constituido. V. La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez". "Respecto a la partición y sus efectos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil". "La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos, cuando el monto del caudal exceda de cinco mil pesos". - - - - -

- - - Por tanto, se aprueba la adjudicación a favor de la **C. *******, en su carácter de única y universal heredera, respecto de los derechos de propiedad que le



correspondían al de cujus, de los bienes inmuebles que a continuación se describen en los términos que se precisan:

El 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad que le correspondían al de cujus, respecto de

los inmuebles identificados como: 1.- FINCA URBANA COMPUESTA DE SOLAR Y CASA EN EL CONSTRUIDA,

IDENTIFICADO COMO FRACCION DEL LOTE NUMERO 20 VEINTE, MANZANA SESENTA Y NUEVE, SECTOR I,

SECCION COLONIA ***** , UBICADO EN ***** , TAMAULIPAS, CON SUPERFICIE DE 330.90 M2

TRESCIENTOS TREINTA METROS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN ONCE METROS CON EL LOTE NUMERO DIECINUEVE; AL

SUR, EN DOCE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LA AVENIDA DE SU UBICACION; AL ESTE, EN

TREINTA Y TRES METROS CON RESTO DEL LOTE NUMERO VEINTE; Y AL OESTE, EN VEINTISIETE

METROS DIECIOCHO CENTIMETROS TAMBIEN CON RESTO DEL LOTE NUMERO VEINTE. -----

--- 2.- LOTE TREINTA Y SEIS, MANZANA VEINTITRES, CON SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA Y CINCO

METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y

COLINDANCIAS: AL NOROESTE, EN VEINTICINCO METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CON EL LOTE TREINTA Y CINCO; AL SURESTE, EN VEINTITRES METROS NOVENTA CENTIMETROS CON EL LOTE TREINTA Y SIETE Y TREINTA Y OCHO; AL NORESTE, EN OCHO METROS OCHO CENTIMETROS CON LA CALLE *****; Y AL SUROESTE, EN OCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE TREINTA Y CUATRO. -----

- - - 3.- LOTE NUMERO NUEVE, MANZANA QUINCE, DE LA COLONIA "*****", DEL MUNICIPIO DE ***** , VERACRUZ, CON SUPERFICIE DE CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN TRES MEDIDAS, LA PRIMERA DE CINCO METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON LOTE SEIS, LA SEGUNDA DE TRES METROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS Y LA TERCERA DE CATORCE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, AMBAS CON LOTE OCHO; AL SUR, EN VEINTICUATRO METROS CUATRO CENTIMETROS CON LOTE ONCE; AL ESTE, EN CUATRO METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON *****; Y AL OESTE, EN



DIECIOCHO METROS DIEZ CENTIMETROS CON LOTE SIETE. Toda vez que el 50 (cincuenta por ciento) restante, le corresponde a la ahora adjudicataria por concepto de ganancias matrimoniales, constituyéndose así del 100% (cien por ciento) de los derechos de propiedad de los inmuebles descritos. -----

- - - Se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en ésta Ciudad, al Notario Público que tenga a bien designar el albacea, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 1, 2, 4, 105, 108, 794 fracción I, 825, 826 y 827 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.-----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de *********, promovido por la **C. *******.-----

- - - **SEGUNDO.-** Se aprueba la adjudicación únicamente en favor de la **C. *******, de los bienes descritos en el

considerando segundo de esta resolución, en los términos que se precisan. -----

- - - **TERCERO.**- Se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en ésta Ciudad, al Notario Público que tenga a bien designar el albacea, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva. -----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió la **Licenciada ANTONIA PÉREZ ANDA**, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la **Licenciada JENY LIZBETH MARTINEZ RIVERA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-
DOY FE.-----

Secretaria de Acuerdos

Jueza

Lic. Jeny Lizbeth Martínez Rivera Lic. Antonia Pérez Anda



--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.- -----

--- GDH

EL Licenciado GERARDO DEL ANGEL HERNANDEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 92 dictada el MIÉRCOLES, 12 DE MARZO DE 2025 por el JUEZ, constante de 14 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se

*considera legalmente como confidencial,
sensible o reservada por actualizarse lo
señalado en los supuestos normativos en cita.
Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.